1	ACTA N° 06-2020
2 3	Sesión celebrada el 06 de Junio 2020
3 4	Acta de la sesión ordinaria número seis de la Junta Directiva del Colegio de
5	Biólogos de Costa Rica, celebrada a las trece horas con cuarenta y tres minutos
6	del seis de junio del dos mil veinte, en el contexto de la emergencia de salud por la
7	pandemia covid 19, se realiza la sesión en modo virtual a través de la plataforma
8	Zoom.
9	Miembros presentes: Sra. Ana Cecilia Chaves, Presidente; Sr Javier Víquez,
10	Vicepresidente; Sra. Fabiola Araya May, secretaria; Max Paniagua Sánchez
11 12	tesorero Alejandro Méndez Zúñiga Vocal I Sra. Marcela Sánchez Ocampo Vocal II, Sr. Pompilio Campos Chinchilla Vocal III.
13	Miembros ausentes con justificación: Sra Priscilla Redondo Arias, Vocal IV.
14	
15	ARTÍCULO 1. COMPROBACIÓN DE QUÓRUM E INICIO DE SESIÓN
16	La Sra. Ana Cecilia Chaves Quirós, Presidenta, comprueba el quorum y procede a
17	dar inicio a la sesión ordinaria N° 06-20, del 06 de junio del 2020.
18	
19 20	ARTÍCULO 2. LECTURA Y APROBACIÓN DE LA AGENDA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 05-2020 DE JUNTA DIRECTIVA
21	La Sra. Ana Cecilia Chaves Quirós, Presidenta, somete a consideración de los
22	presentes la agenda de la Sesión 06-2020
23	1. Verificación de quórum 2. Lectura y Aprobación de la Agenda de Sesión
24	Ordinaria N°06-2020 de Junta Directiva 3. Lectura y Aprobación del Acta de
25	Sesión Ordinaria N°05-2020 de Junta Directiva. 4. Lectura y Aprobación del
26	Acta de Sesión Extraordinaria N°04-2020 de Junta Directiva 5. Asuntos
27	Financieros a) Informe Financiero a abril 2020 b) Informe Tesorería
28	mayo 6. Informe de Presidencia 7. Control de Acuerdos 8. Lectura de
29	Correspondencia 9. Revisión y aprobación de solicitudes de
30 31	Incorporación 10. Informe sobre segundo grupo Colegiados que han solicitado Medidas respecto a Emergencia Sanitaria-COVID19 y aprobación
32	de exoneraciones 11. Revisión de solicitudes de Exoneración,
33	Reincorporación y Renuncias 12. Nombramiento Comisión de
34	Especialidades 13. Asuntos Administrativos a) Reorganización

Mixta SETENA c. Comité de ética Acuerdo 01-S06-2020. Se aprueba la agenda con 7 votos a favor, 0 en contra y 0 38 39

35

36

37

40

abstenciones. Acuerdo unánime y en firme.

administrativa y nombramiento de coordinador b) Pendientes: Seguridad,

pólizas, moto 14. Informe Comisiones a. Vida Silvestre. b. Comisión

41 ARTÍCULO 3. APROBACIÓN DE ACTAS

Se revisa el acta de la sesión ordinaria 05-2020 y sesión extraordinaria 04, se 42 presenta la observación de corregir los espacios para que quede continuo. 43

- 44 Acuerdo 02-S06-2020. Se aprueba el acta de la sesión 05-2020 con 6 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones. Acuerdo unánime y en firme. 45
- Acuerdo 03-S06-2020. Se aprueba el acta de la sesión extraordinaria 04-2020 46 con 6 votos a favor, 0 en contra y 1 abstenciones. Acuerdo unánime y en firme. 47
- 48

49 **ARTÍCULO 4. ASUNTOS FINANCIEROS**

- 50 1-Informe financiero abril 2020
- Max Paniagua presenta los estados de cuenta de todos los bancos utilizados por 51
- el Colegio de Biólogos de Costa Rica: Banco de Costa Rica, Banco Promérica y 52
- 53 Banco Popular. Max Paniagua hace la observación de la urgencia de realizar el
- cambio en el Banco Promérica junto con la Sra Ana Cecilia Chaves y la Sra Ileana 54
- Moreira. Alejandro hace la consulta si ha habido cambios en los movimientos de 55
- Colegio, Max le comenta que no ha habido cambios significativos en el flujo de 56
- 57 dinero.
 - 2-Informe tesorería mayo
- 59 Se recibe informe de tesorería.

60

ARTICULO 5. INFORME DE PRESIDENCIA

1-Coordinación área administrativa 62

- 63 Personal administrativo
- Renuncia de Andrea Esquivel por motivos personales y se pagó su liquidación 64
- Ejecución de despido de Rina Medina sin responsabilidad patronal, se le depositó 65
- 66 la liquidación

58

61

- Se está trabajando con la mitad del personal. Asignación temporal de tareas entre 67
- 68 Xarie Arrieta y Karla Abarca
- Se recibió de parte de Rina Medina los documentos y equipo a su cargo 69
- Se realizó cambio de llavines de todo el edificio, se aprovechó para maestrar lo 70 71 que era posible.
- 72 Se revisaron 16 ofertas para remplazo de asistente administrativo, se
- 73 seleccionaron 6 para entrevista que se realizarán en la próxima semana.
- Elaborar Tr para puesto de coordinación administrativa 74
- 75 Necesidad de reorganizar el área administrativa, limpieza y optimización del 76 espacio
- Informe del SAC (al 26 de mayo) sobre cumplimiento del personal de planta. Se 77 mantiene inconstancia de Rina de falta de marcas a la salida. 78

Nombre	Horas marca al
/ / @~12 W	mes
Xarie Arrieta	106:14
Karla Abarca	119:09
Rina Medina	83:04

- 79 Cambio de proveedor servicios de internet se realizó y Carlos ajustó la impresora
- pero por el estado del equipo no se logra aprovechar lo que la red da, se 80
- recomienda conectar por cableado las compus, por ahora las dos que se están 81
- utilizando. O las cuatro de una vez 82
- Se pusieron al día los pagos de Carlos. La migración del sistema se encuentra 83
- desde Marzo en funcionamiento, trabajando en los pendientes. 84
- Seguridad (no hay sistema de respuesta) se solicitaron cotizaciones para resolver 85 el tema 86
- Extintores (recargar), solicitar al proveedor 87
- 88 Falta firmar el contrato de limpieza ya están trabajando desde hace 2 meses y rina
- no lo ha pasado a firmar 89
 - 2- FECOPROU. Sesión virtual
- 91 Asistencia Anny Chaves por CBCR
- 92 Discusión sobre 5G y radiaciones electromagnéticas y comisión para preparar
- 93 documento.

- 94 Informes de comisiones (tuve que ir al Hospital y no los pude escuchar)
- 95 4- Profesionales en salud

- Proyecto fue recibido en comisión para estudio, necesidad de adelantarlo en la fila, apoyar gestiones del equipo de trabajo. Se recibe informe de presidencia.
- 96 97 98 99

ARTÍCULO 6. CONTROL DE ACUERDOS

Cuadro de acuerdos de la Sesión 05 101

Acuerdo	Enunciado	Cumplimiento
Acuerdo 01-S05-2020	Se aprueba la agenda con 6 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones. Acuerdo unánime y en firme	100% Se aprueba en sesión de Junta Directiva
Acuerdo 02-S05-2020	Se aprueba el acta de la sesión 04-2020 del día 18 de abril 2020 con 6 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones. Acuerdo unánime y en firme.	100%Se aprueba en Sesion de Junta Directiva
Acuerdo 03-S05-2020	Se aprueba otorgar la exoneración por la situación relacionada al COVID 19 a los siguientes afiliados: David A. Rodriguez Arias #2450,Rosibel Ortiz Rodriguez #1850, Luis Rafael Sanes Ayala #1073, Esteban Mauricio Calderon Sancho #1988, Maria Valeria Quezada Phillips #2320, Jose Andres Vargas Solano #2584, Delia Maria Zavala Alvarez #1947, Tibisay Elena Carrillo Porras #2555, Andrea Lucia Castro Cruz #2205, Beatriz Alejandra Rojas Barrantes #2402, Maria Isabel Trejos Brenes #2398, Diana Patricia Perez Villalobos #2260, Juan Gabriel Franco Traña #2244, Wim De Backer Vanden Driessche #2460, Stefania Jimenez Molina #2628, Manuel Alexander Trejos Ramos #2533, Yendry Pamela Campos Chaves #1975, Votos a favor 7, votos en contra 0	100% Se ejecuta enviando los oficios correspondientes para informar a cada agremiado de la resolución de la Junta Directiva.
Acuerdo 04-S05-2020	Se aprueba a los señores: Sara Gateño Roche #1178 se aprueba Renuncia, Marco Aguilar Hernandez #2617 se aprueba Renuncia, Silvia Maria Arce Solano #2351 se aprueba su Renuncia, Esteban Ramirez Rivera #2250 se aprueba Reincorporación, Bernal Burgos Zamora #395 se aprueba como Biólogo Pensionado, Brenda Priscilla Portugués Solano #2581 se aprueba Exoneración, Lucia Rodriguez Montero #2465 se aprueba Exoneración. Votos a favor 7, votos en contra 0	100% Se ejecuta enviando los oficios correspondientes para informar a cada agremiado de la resolución de la Junta Directiva.
Acuerdo 05-S05-2020	Se aprueba como caso de excepción por motivo de salud al señor Roberto Lee Ramirez se le exime del pago de cuotas del fondo de mutualidad por el tiempo que tiene exoneración. Y al Sr Oscar Mario Arias Cordero, una exención del pago de la colegiatura como casos de excepción. En esta votación la presidencia se recusó del voto, a favor 4 votos.	100%100% Se ejecuta enviando los oficios correspondientes para informar a cada agremiado de la resolución de la Junta Directiva.
Acuerdo 06-S05-2020	Solo serán aceptados para incorporarse como miembros ordinarios al Colegio de Biólogos de Costa Rica los profesionales en ciencias biológicas que en su malla curricular se incluya al menos un 80% de créditos en materias de ciencias biológicas y que tengan formación en las áreas que contempla el artículo 2 del Reglamento a la ley del Colegio de Biólogos de Costa Rica. Publicar en la página del colegio	100% Se publica acuerdo en página Web del CBCR.

	encabezando los requisitos para incorporación.	
Acuerdo 07-S05-2020	Se conoce el oficio de SINAC sobre caso de Pablo Morales por ejercicio de Regencias sin estar en el registro del SINAC.	100% Se le remite documentación al Comité de Ética.
	Trasladar al comité de ética para su conocimiento y recomendación.	

102 Cuadro de acuerdos pendientes de ejecución

102	Cuadro de acuerdos pendientes d	ie ejecucion
Acuerdo	Enunciado	Cumplimiento
Acuerdo 11-S02-2020	Se acuerda buscar un servicio que permita el pago de la colegiatura directamente desde la página web	50% Se está ejecutando la migración y a la espera de la propuesta solicitada.
Acuerdo 16-S02-2020	Se acuerda hacer una revisión de la distribución de dinero en las cuentas y dar nombre específico a cada una, así como investigar sobre el activo de la motocicleta que aparece como activo del colegio	50% La asesoría legal investigo en el registro y en efecto aparece la motocicleta pero en el CBCR no hay documentación de la misma.
Acuerdo 11-S04-2020	Se acuerda que de parte de la Junta Directiva va a incorporarse al Comité de Especialidades Pompilio Campos y se va a abrir un concurso para elegir los otros dos miembros. Acuerdo unánime y en firme.	50% Se publicó anuncio, en espera a respuestas
Acuerdo 19-S04-2020	Se acuerda cotizar los servicios de mínimo tres profesionales en comunicación para realizar la estrategia de comunicación del Colegio de Biólogos de Costa Rica y posterior a eso se busque la distribución de tareas para ejecutar la estrategia. Acuerdo en firme con 6 votos a favor y 1 voto en contra.	TR preparados

103 Se reciben los acuerdos sin comentarios.

104 -----

105 ARTÍCULO 7. LECTURA DE CORRESPONDENCIA.

106De:PatrickSchindler[mailto:cascadaverde@hotmail.com]107Enviadoel:viernes,29demayode202011:19a.m.108Para:info@colegiobiologos.com

- 109 Asunto: vida de lagos volcanologicas algas comestibles
- 110 Hola estimad@s Amig@s
- 111 La ceniza volcanica puede causar fuerte alcalinidad en los lagos volcanicas.
- 112 En aguas fuertemente alcalinas encuentran algunas algas un ambiente optimo para vivir.
- 113 Los Aztecas cosecharon estas algas para alimentarse. Ellos sabieron del valor nutritiva y de las
- altas proteinas, vitaminas y minerales que ayudan a promover una salud y fuerza superior.
- En Costa Rica hasta el momento se escucha poco por los beneficios de algas.
- Por la marea roja que brota en algunas playas en el verano se sabe del peligro y toxinas de algas,
- pero poco se sabe, usa y valora los algas en la nutricion.
- 118 Me interesa saber si hay investigacion por especias comestibles en los lagos volcanicos de Costa
- 119 Rica
- 120 Me pueden por favor guiar a encontrar biologas u otros que tienen que ver con eso?
- 121 Muchas gracias por su ayuda.
- 122 Saludos y los mejores deseos para usted.
- 123 Con amor y gratitud Patricio
- 124 ------

125 **De:** <u>saenzalvarez.rafael0@gmail.com</u> [mailto:saenzalvarez.rafael0@gmail.com]
126 **Enviado el:** viernes, 29 de mayo de 2020 11:10 a.m.

127 Para

132

info@colegiobiologos.com

128 **Asunto:** Información sobre reforestación de manglares

Nosotros somos un grupo de kayaquistas de la zona de Parrita isla palo seco y estamos buscando información sobre reforestación

131 Enviado desde mi Móvil LG

133 De: [mailto:marozu92herrera@gmail.com] Rocío Zuñiga 134 **Enviado** 21 el: jueves, de mayo 2020 01:11 135 info@colegiobiologos.com; Para: Karla Abarca; juntadirectiva@colegiobiologos.com

136 Asunto: Solicitud información

137 Buenos días señores(as),

138 A quien corresponda,

Soy estudiante de la carrera de Archivística de la UCR, me encuentro en proceso de elaboración del proyecto de Tesis para el grado de Licenciatura.

Quisiera pedir la debida autorización para poder solicitar información al departamento encargado de manejar los expedientes de los profesionales de este Colegio. En ningún momento se pedirá información personal ni confidencial que vaya en perjuicio de terceras personas.

Mi tema de tesis abarca a los 28 Colegios de Profesionales inscritos en la FECOPROU para realizar un diagnóstico y propuesta de un manual para la gestión de expedientes de profesionales para todos los 28 colegios.

Por la situación del COVID-19 en el país, en ningún momento se pretende realizar visitas físicas, sino que la intensión sería realizarlo todo de manera virtual.

149 Sin más que en espera de una pronta respuesta, me despido.

150 Ma. Rocío Zúñiga Herrera

151 Oficio:

165

166

167

168

169

173

175

177

178

179

152 21-05-2020

153 Señores Junta Directiva,

154 Dirección Administrativa,

155 Colegio de Biólogos de Costa Rica

156 A quien corresponda,

Soy estudiante de la Universidad de Costa Rica, Escuela de Historia, Sección de Archivística. En estos momentos estoy con la elaboración del proyecto de graduación para optar por el grado académico de Licenciatura en Archivística, en donde a groso modo el tema de investigación trata sobre la gestión de los expedientes de profesionales colegiados en los 28 Colegios de Profesionales inscritos en la FECOPROU.

162 La presente es para lo siguiente:

Solicito de su autorización para pedir información con respecto al manejo de los expedientes de profesionales que custodian en el Colegio.

Mi intensión con el proyecto de graduación es realizar un diagnóstico de la situación presentada en los 28 Colegios de Profesionales referente a los expedientes de profesionales, para posteriormente presentar la propuesta de un Manual de procedimientos archivísticos sobre la gestión misma de los expedientes. Esto porque lo que se busca proponer es una normalización y uniformidad entre todos los Colegios.

170 El tema del proyecto es: Propuesta de un Manual para la Gestión de Expedientes de 171 Profesionales colegiados de Costa Rica

Los temas a tratar durante el desarrollo del proyecto son los siguientes:

- Conformación de los expedientes (requisitos de incorporación)
- 174 Organización (clasificación, ordenación y foliación de expedientes)

- Descripción documental

- 176 Utilización (traslados y transferencias)
 - Custodia
 - Acceso (préstamos y consultas)
 - Evaluación (valoración, selección, expurgo y eliminación)
- 180 Conservación

Además, quisiera saber con quién podría contactarme directamente para poder conversar, hacer una breve entrevista y poder tener acceso a información general de interés público, esto para

poder dar continuidad a mi proyecto de graduación.

- 184 En ningún momento se pedirá información privada ni personal de los agremiados, ni ninguna clase 185 de información que vaya en perjuicio de las personas en general.
- 186 En espera de una pronta respuesta, me despido,
- 187 Carnet estudiantil B07082
- 188 Correo electrónico: marozu92herrera@gmail.com
- 189 Teléfono 83150391
- 190 (No encontré respuesta)
- 191
- 192 2 junio de 2020
- 193 AL-CJ-21107-0104-2020
- 194 Licenciada
- 195 Ana Cecilia Chaves Quirós
- 196 Colegio de Biólogos de Costa Rica
- 197 Presidenta

206

207 208

209

210 211

212

221

222

223

224

225

226

227

228 229

230

231

232

233

234

- 198 info@colegiobiologos.com
- 199 ASUNTO: Consulta Proyecto Expediente N.º 21
- 200 Estimada señora:

201 La Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, tiene para su estudio el proyecto: N.º 21.107 "LEY 202 DE SOCIEDADES PROFESIONALES". En sesión No.1, del 26 mayo 2020, se aprobó consultar el 203 texto base a su representada, publicado en el Alcance Nº 237, La Gaceta 219, del 20 de diciembre 204 de 2018; el cual se adjunta.

De conformidad con lo que establece el artículo 157 (consultas institucionales), del Reglamento de la Asamblea Legislativa, que indica: ..." Si transcurridos ocho días hábiles no se recibiere respuesta a la consulta a que se refiere este artículo, se tendrá por entendido que el organismo consultado no tiene objeción que hacer al proyecto" ... El criterio puede remitirlo en en texto abierto, al versión digital, siguiente correo electrónico: COMISION-JURIDICOS@asamblea.go.cr/dab@asamblea.go.cr o bien, el original, puede ser entregado en la Secretaría de la Comisión, ubicada en el tercer piso del edificio central (Comisión de Asuntos Jurídicos).

213 Atentamente,

214

Daniella Agüero Bermúdez

Jefe de Área Área Comisiones Legislativas VII Departamento de Comisiones Legislativas

215 216 217 PROYECTO DE LEY

LEY DE SOCIEDADES PROFESIONALES

2243-2430

218 219 Expediente N.º 21.107

220 ASAMBLEA LEGISLATIVA:

> En la actualidad, muchas de las actividades profesionales ya no se dan en forma individual, sino que es cada vez más común que se presten como una labor de equipo, dada la complejidad que han tomado estas actividades y las ventajas que se derivan de la especialización y división del trabajo. A pesar de esa realidad, no existe en el país una legislación adecuada que venga a regular debidamente y con claridad las relaciones que se dan entre los profesionales a lo interno de la organización, que en la mayoría de los casos no son relaciones de carácter laboral ni las propias de socios capitalistas. Tampoco se regula debidamente la relación de estos profesionales

Esta iniciativa de lev tiene por objeto, precisamente, regular esta nueva forma de asociación con el propósito de dar certidumbre jurídica a las relaciones jurídico-societarias que tienen lugar en el ámbito profesional, así como establecer un adecuado régimen de responsabilidad a favor de los usuarios de los servicios profesionales que se prestan en el marco de una organización colectiva. Para ello, el proyecto establece la posibilidad de constituir sociedades para el ejercicio de las

actividades profesionales, las cuales se constituyen en centro subjetivo de imputación del negocio

jurídico que se establece con el cliente o usuario, atribuyéndole los derechos y obligaciones que nacen del mismo, y, además, los actos propios de la actividad profesional de que se trate son ejecutados o desarrollados directamente bajo la razón o denominación social.

Las disposiciones de la Ley de Sociedades Profesionales no serían aplicables, sin embargo, a las sociedades de medios, es decir, aquellas que tienen por objeto compartir infraestructura y distribuir los costos entre varios profesionales, a las sociedades de comunicación de ganancias, ni a las sociedades de intermediación, que sirven de canalización o comunicación entre el cliente (con quien mantienen la titularidad de la relación jurídica) y el profesional persona física (que, vinculado a la sociedad por cualquier título (socio, asalariado, etc.), desarrolla efectivamente la actividad profesional). Se trata, en este último caso, de sociedades cuya finalidad es la de proveer y gestionar en común los medios necesarios para el ejercicio individual de la profesión, en el sentido de no proporcionar directamente al solicitante la prestación que desarrollará el profesional persona física, sino de servir de intermediaria para que sea este último quien la realice, y también de coordinadora de las diferentes prestaciones específicas seguidas.

El régimen que se establece tiende a asegurar la flexibilidad organizativa, pues la ley permitiría que las sociedades profesionales se acojan a cualquiera de los tipos sociales existentes en nuestro ordenamiento jurídico. Ahora bien, ese principio de libertad organizativa se ve modulado por cuanto, en garantía de terceros, toda sociedad profesional se ve compelida a cumplir los requisitos establecidos en la nueva ley; en caso contrario, no será posible su constitución y su incumplimiento sobrevenido supondrá causa de disolución. Las peculiaridades que se imponen tienden a asegurar, de una parte, que el control de la sociedad corresponde a los socios profesionales, exigiendo mayorías cualificadas en los elementos patrimoniales y personales de la sociedad, incluidos sus órganos de administración, de modo que las singularidades que de antiguo han caracterizado el ejercicio profesional, con acusados componentes deontológicos, no se vean desnaturalizadas cuando se instrumenta a través de una figura societaria. Por esta razón se dispone la prohibición que pesa sobre las personas en las que concurra causa de incompatibilidad, prohibición o inhabilitación para el ejercicio de la actividad profesional que constituya el objeto social de la sociedad profesional ya constituida o que se pretenda constituir, de incorporarse como socios profesionales a tal sociedad durante la subsistencia de aquellas causas. La relevancia de los socios profesionales se traduce, asimismo, entre otros aspectos, en la necesidad permanente de su identificación y en las restricciones estipuladas para la transmisibilidad.

Además, y en coherencia con lo que antecede, se someten las sociedades profesionales a un régimen de inscripción constitutiva en el Registro Mercantil en todos los casos, incluso cuando se trate de sociedades civiles, además de la instauración de un sistema registral que se confía a los colegios profesionales a fin de posibilitar el ejercicio de las facultades que el ordenamiento jurídico les confiere en relación con los profesionales colegiados, sean personas físicas o jurídicas.

En garantía de los terceros que requieran los servicios profesionales se establece junto a la responsabilidad societaria, la personal de los profesionales, socios o no, que hayan intervenido en la prestación del servicio, respecto de las deudas que en esta encuentren su origen. Este régimen de responsabilidad se extiende a todos aquellos supuestos en que se produce el ejercicio por un colectivo de la actividad profesional, se amparen o no en formas societarias, siempre que sea utilizada una denominación común o colectiva, por cuanto generan en el demandante de los servicios una confianza específica en el soporte colectivo de aquella actividad que no debe verse defraudada en el momento en que las responsabilidades, si existieran, deban ser exigidas; regla que solo quiebra en un supuesto, en el que se establece la responsabilidad solidaria y personal de todos los partícipes o socios: en aquellos casos en los que el ejercicio colectivo de la actividad profesional no se ampara en una persona jurídica, por carecer de un centro subjetivo de imputación de carácter colectivo.

Finalmente, la ley también establecería con claridad el régimen tributario y de seguridad social aplicable a los socios de las sociedades profesionales. Así, en el campo tributario, la sociedad profesional tendría el carácter de transparente, por lo que los ingresos y gastos se imputarían directamente a los socios profesionales, en los términos en que se haya acordado previamente y por escrito entre ellos, siendo estos últimos los responsables de la obligación tributaria. Igualmente, en el caso de la seguridad social, los socios profesionales, en su carácter de trabajadores independientes, serían los responsables de cotizar a la Caja Costarricense de Seguro Social.

En virtud de las consideraciones expuestas, sometemos a conocimiento de la Asamblea Legislativa el presente proyecto de ley, para su estudio y pronta aprobación por parte de las señoras y los señores diputados.

293 LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

294 DECRETA:

295

332

333

334

339

340

341

342

LEY DE SOCIEDADES PROFESIONALES

296 ARTÍCULO 1- Definición de las sociedades profesionales

- Se entiende como sociedades profesionales todas aquellas que tengan por objeto social el ejercicio en común de una actividad profesional ejercida en sociedad por dos o más profesionales, y que deberán constituirse en los términos de esta ley.
- Para tales efectos se requerirá que la actividad profesional sea ejercida por aquellas personas que poseen un título universitario y estén debidamente inscritas ante el respectivo colegio profesional.
- Hay ejercicio en común de una actividad profesional cuando los actos propios de esta sean ejecutados directamente bajo la razón o denominación social y le sean atribuidos a la sociedad los derechos y obligaciones inherentes al ejercicio de la actividad profesional como titular de la relación jurídica establecida con el cliente.
- Las sociedades profesionales podrán constituirse con arreglo a cualquiera de las formas societarias previstas en las leyes, cumpliendo con los requisitos establecidos en esta ley.
- Las sociedades profesionales se regirán por lo dispuesto en la presente ley y, supletoriamente, por las normas correspondientes a la forma social adoptada.
- 310 ARTÍCULO 2- Exclusividad del objeto social
- Las sociedades profesionales únicamente podrán tener por objeto el ejercicio en común de actividades profesionales, las cuales podrán ser desarrolladas directamente o a través de la participación en otras sociedades profesionales. En este caso, la participación de la sociedad tendrá la consideración de socio profesional en la sociedad participada, a los efectos de los
- requisitos del artículo 4, así como a los efectos de las reglas que, en materia de responsabilidad,

se establecen en esta ley, que serán exigibles a la sociedad matriz.

- 317 ARTÍCULO 3- Sociedades multidisciplinares
- Las sociedades profesionales podrán ejercer varias actividades profesionales, siempre que su desempeño no se haya declarado incompatible por otra norma de rango legal.
- 320 ARTÍCULO 4- Conformación de las sociedades profesionales
- 321 Serán socios profesionales que conforman una sociedad profesional los siguientes:
- 322 a) Las personas físicas que reúnan los requisitos exigidos para el ejercicio de la actividad profesional que constituye el objeto social y que la ejerzan en el seno de la misma en su calidad de profesionales independientes.
- b) Las sociedades profesionales debidamente inscritas en los respectivos colegios profesionales que, constituidas de conformidad con lo dispuesto en la presente ley, participen en otra sociedad profesional.
- c) Las tres cuartas partes del capital y de los derechos de voto, o las tres cuartas partes del patrimonio social y del número de socios en las sociedades no capitalistas, habrán de pertenecer a socios profesionales.
 d) Igualmente habrán de ser socios profesionales las tres cuartas partes de los miembros de los
 - d) Igualmente habrán de ser socios profesionales las tres cuartas partes de los miembros de los órganos de administración, en su caso, de las sociedades profesionales. Si el órgano de administración fuere unipersonal, dichas funciones habrán de ser desempeñadas necesariamente por un socio profesional.
- e) No podrán ser socios profesionales las personas en las que concurra causa de incompatibilidad para el ejercicio de la profesión o profesiones que constituyan el objeto social, ni aquellas que se encuentren inhabilitadas para dicho ejercicio en virtud de resolución judicial o corporativa.
 - f) Estos requisitos deberán cumplirse a lo largo de toda la vida de la sociedad profesional, constituyendo causa de disolución obligatoria su incumplimiento sobrevenido, a no ser que la situación se regularice en el plazo máximo de tres meses contados desde el momento en que se produjo el incumplimiento.
- g) Los socios profesionales únicamente podrán otorgar su representación a otros socios profesionales para actuar en el seno de los órganos sociales.
- 345 ARTÍCULO 5- Imputación y ejercicio de la actividad profesional
- La sociedad profesional únicamente podrá ejercer las actividades profesionales constitutivas de su
- objeto social a través de personas colegiadas en el colegio profesional correspondiente.
- 348 Los derechos y obligaciones de la actividad profesional desarrollada se imputarán a la sociedad,
- sin perjuicio de la responsabilidad personal de los profesionales contemplada en esta ley.

- En el caso de la función notarial, su ejercicio será imputado directamente al profesional otorgante,
- indistintamente de que los servicios sean facturados a través de la sociedad profesional.
- 352 ARTÍCULO 6- Denominación social
- 353 La sociedad profesional podrá tener una denominación objetiva o subjetiva.
- Será sociedad objetiva cuando el nombre de la sociedad no corresponda con el nombre de ninguna persona física.
- Cuando la denominación sea subjetiva se formará con el nombre de todos, de varios o de alguno de los socios profesionales.
- Las personas que hubieren perdido la condición de socio y sus herederos podrán exigir la supresión de su nombre de la denominación social, salvo pacto en contrario. No obstante, el consentimiento de quien hubiera dejado de ser socio para el mantenimiento de su nombre en la denominación social será revocable en cualquier momento.
- El mantenimiento en la denominación social del nombre de quien hubiera dejado de ser socio que deba responder personalmente por las deudas sociales, no implicará su responsabilidad personal por las deudas contraídas con posterioridad a la fecha en que haya causado baja en la sociedad.
- En la denominación social deberá figurar, junto a la indicación de la forma social de que se trate, la expresión «profesional». Ambas indicaciones podrán incluirse de forma desarrollada o abreviada. La denominación abreviada de las sociedades profesionales se formará con las siglas propias de la forma social adoptada seguidas de la letra «p», correspondiente al calificativo de «profesional».
 - ARTÍCULO 7- Formalización del contrato

373

374

375

376

377

387

388 389

390

391

- 370 El contrato de sociedad profesional deberá formalizarse en escritura pública.
- La escritura constitutiva recogerá las menciones y cumplirá los requisitos contemplados en la normativa que regule la forma social adoptada y, en todo caso, expresará:
 - a) La identificación de los otorgantes, expresando si son o no socios profesionales.
 - b) El colegio profesional al que pertenecen los otorgantes y su número de colegiado, lo que se acreditará mediante certificado colegial, en el que consten sus datos identificativos, así como su habilitación actual para el ejercicio de la profesión.
 - c) La actividad o actividades profesionales que constituyan el objeto social.
- d) La identificación de las personas que se encarguen inicialmente de la administración y representación, expresando la condición de socio profesional o no de cada una de ellas.
- 380 ARTÍCULO 8- Inscripción registral de las sociedades profesionales
- 381 La constitución de una sociedad profesional deberá formalizarse mediante escritura pública y deberá ser inscrita en el Registro Nacional.
- 383 Con la inscripción adquirirá la sociedad profesional su personalidad jurídica.
- En la inscripción se harán constar las menciones exigidas, en su caso, por la normativa vigente para la inscripción de la forma societaria de que se trate, las contenidas en el artículo 7 de esta ley, y, al menos, los siguientes extremos:
 - a) Denominación o razón social y domicilio de la sociedad.
 - b) Fecha y reseña identificativa de la escritura pública de constitución y notario autorizante; y duración de la sociedad si se hubiera constituido por tiempo determinado.
 - c) La actividad o actividades profesionales que constituyan el objeto social.
 - d) Identificación de los socios profesionales y no profesionales y, en relación con aquellos, número de colegiado y colegio profesional de pertenencia.
- e) Identificación de las personas que se encarguen de la administración y representación, expresando la condición de socio profesional o no de cada una de ellas.
- Cualquier cambio de socios y administradores, así como cualquier modificación del pacto social, deberá constar en escritura pública y será igualmente objeto de inscripción en el Registro Nacional.
- La sociedad se inscribirá igualmente en el registro de sociedades profesionales del colegio profesional que corresponda, a los efectos de su incorporación al mismo y de que este pueda ejercer sobre aquella las competencias que le otorga el ordenamiento jurídico sobre los profesionales colegiados. La inscripción contendrá los extremos señalados en este artículo.
- Cualquier cambio de socios y administradores y cualquier modificación del pacto social serán igualmente objeto de inscripción en el registro de sociedades profesionales del colegio profesional que corresponda.
- 404 El Registro Nacional comunicará de oficio al registro de sociedades profesionales del colegio profesional correspondiente, la práctica de las inscripciones, con el fin de que conste al colegio la existencia de dicha sociedad y de que se proceda a recoger dichos extremos en el citado registro
- 407 profesional.

408 El contenido del registro de cada sociedad profesional en el Registro Nacional y en el registro de 409 sociedades profesionales se hará público a través de un portal en internet.

410 Las sociedades multidisciplinares deberán inscribirse en los registros de sociedades profesionales 411 de los colegios de cada una de las profesiones que constituyan su objeto, quedando sometida a las 412 competencias de aquel que corresponda según la actividad que desempeñe en cada caso.

413 ARTÍCULO 9- Desarrollo de la actividad profesional y responsabilidad disciplinaria.

414 La sociedad profesional y los profesionales que actúan en su seno ejercerán la actividad 415 profesional que constituya el objeto social de conformidad con el régimen deontológico y 416 disciplinario propio de la correspondiente actividad profesional.

417 Las causas de incompatibilidad o de inhabilitación para el ejercicio de la profesión que afecten a 418 cualquiera de los socios se harán extensivas a la sociedad y a los restantes socios profesionales, salvo exclusión del socio inhabilitado o incompatible en los términos que se establece en la 419 420 presente ley.

En ningún caso será obstáculo el ejercicio de la actividad profesional a través de la sociedad para la efectiva aplicación a los profesionales, socios o no, del régimen disciplinario que corresponda según su ordenamiento profesional.

423 424 425

426

427

428 429

430

431

435

436

437

438

439

440

441

442 443

444

445

446

447

421

422

Sin perjuicio de la responsabilidad personal del profesional actuante, la sociedad profesional también podrá ser sancionada en los términos establecidos en el régimen disciplinario que corresponda según su ordenamiento profesional.

La sociedad profesional y su contratante podrán acordar que, antes del inicio de la prestación profesional, la sociedad profesional ponga a disposición del contratante, al menos, los siguientes datos identificativos del profesional o profesionales que vayan a prestar dichos servicios:

- Nombre y apellidos.
- 432 b) Título profesional.
- 433 Colegio profesional al que pertenece. c) 434
 - Expresión de si es o no socio de la sociedad profesional. d)

ARTÍCULO 10- Participación en beneficios y pérdidas

Los socios determinarán contractualmente y por escrito el régimen de participación de estos en los resultados de la sociedad o, en su caso, el sistema con arreglo al cual haya de determinarse dicha participación. A falta de disposición contractual, los beneficios se distribuirán y, cuando proceda, las pérdidas se imputarán en proporción a la participación de cada socio en el capital social.

Los sistemas con arreglo a los cuales haya de determinarse periódicamente la distribución del resultado podrán basarse o modularse en función de la contribución efectuada por cada socio a la buena marcha de la sociedad, siendo necesario en estos supuestos que el contrato recoja los criterios cualitativos y/o cuantitativos aplicables. Entre los criterios se incluyen el reconocimiento del tiempo invertido en el trabajo profesional realizado, la experiencia, la especialización, el gerenciamiento y supervisión del trabajo, el derecho de clientela, entre otros criterios que pueden ser intangibles o no.

No será oponible entre los socios ni ante terceros ningún acuerdo sobre el régimen de participación 448 que no conste por escrito.

449 La asamblea de accionistas deberá conocer los estados financieros de la sociedad dentro de los 450 treinta días posteriores a la finalización del ejercicio económico. En dicha asamblea se conocerá el 451 resultado del ejercicio y se tomará nota de la porción imputable a cada socio.

452 ARTÍCULO 11- Responsabilidad patrimonial de la sociedad profesional y de los profesionales

453 La sociedad profesional responderá con todo su patrimonio por las deudas contraídas y la 454 responsabilidad de los socios se determinará de conformidad con las reglas de la forma social 455 adoptada.

456 No obstante, de las deudas que se deriven de los actos profesionales propiamente dichos 457 responderán solidariamente la sociedad y los profesionales, socios o no, que hayan actuado, 458 siéndoles de aplicación las reglas generales sobre la responsabilidad contractual o extracontractual 459 que correspondan.

460 Las sociedades profesionales deberán contar con una póliza de seguro que cubra la 461 responsabilidad en la que estas puedan incurrir en el ejercicio de la actividad o actividades que 462 constituyen el objeto social.

463 ARTÍCULO 12- Intransmisibilidad de la condición de socio profesional

- La condición de socio profesional es transmisible cuando medie el consentimiento de todos los socios profesionales. Asimismo, en el pacto social podrá establecerse que la transmisión sea autorizada por la mayoría de dichos socios.
- 467 ARTÍCULO 13- Separación de socios profesionales
- Los socios profesionales podrán separarse de la sociedad constituida por tiempo indefinido en cualquier momento. El ejercicio del derecho de separación habrá de ejercitarse de conformidad con las exigencias de la buena fe, siendo eficaz desde el momento en que se notifique a la sociedad.
- Si la sociedad se ha constituido por tiempo determinado, los socios profesionales solo podrán separarse, además en los supuestos previstos en la legislación mercantil para la forma societaria de que se trate, en los supuestos previstos en el pacto social o cuando concurra justa causa.
- 475 ARTÍCULO 14- Exclusión de socios profesionales
- Todo socio profesional podrá ser excluido, además de por las causas previstas en el pacto social, cuando infrinja gravemente sus deberes para con la sociedad o los deontológicos, perturbe su buen funcionamiento o sufra una incapacidad permanente para el ejercicio de la actividad profesional.
- Todo socio profesional deberá ser excluido cuando haya sido inhabilitado para el ejercicio de la actividad profesional, sin perjuicio de su posible continuación en la sociedad con el carácter de socio no profesional si así lo prevé el pacto social.
- La exclusión de un profesional de una sociedad requerirá acuerdo motivado de la junta general o asamblea de socios, requiriendo en todo caso el voto favorable de la mayoría del capital y de la mayoría de los derechos de voto de los socios profesionales, y será eficaz desde el momento en que se notifique al socio afectado.
- La pérdida de la condición de socio o la separación, cualquiera que sea su causa, no liberará al socio profesional de la responsabilidad que pudiera serle exigible de conformidad con el artículo 11 de esta ley.
- 490 ARTÍCULO 15- Transmisiones forzosas y mortis causa
- En el pacto social, y fuera de él siempre que medie el consentimiento expreso de todos los socios profesionales, podrá pactarse que la mayoría de estos, en caso de muerte de un socio profesional, puedan acordar que las participaciones del mismo no se transmitan a sus sucesores. Si no procediere la transmisión, se abonará la cuota de liquidación que corresponda.
- La misma regla se aplicará en los supuestos de transmisión forzosa entre vivos, a los que a estos solos efectos se asimila la liquidación de regímenes de cotitularidad, incluida la de la sociedad de gananciales.
- 498 ARTÍCULO 16- Reembolso de la cuota de liquidación

513 514

- El pacto social podrá establecer libremente criterios de valoración o cálculo con arreglo a los cuales haya de fijarse el importe de la cuota de liquidación que corresponda a las participaciones del socio profesional separado o excluido, así como en los casos de transmisión mortis causa y forzosa cuando proceda.
- 503 En estos casos, dichas participaciones serán redimidas, salvo que la redención sea sustituida por la adquisición de las participaciones por otros socios, por la propia sociedad o por un tercero, siempre que ello resulte admisible de conformidad con las normas legales o contractuales aplicables a la sociedad, o bien exista consentimiento expreso de todos los socios profesionales.
- 507 ARTÍCULO 17- Normas especiales para las sociedades de capitales
- 508 En el caso de que la sociedad profesional adopte una forma social que implique limitación de la responsabilidad de los socios por las deudas sociales, se aplicarán, además de las restantes contenidas en esta ley, las reglas siguientes:
- 511 a) En el caso de sociedades por acciones, deberán ser nominativas.
 - b) Los socios no gozarán del derecho de suscripción preferente en los aumentos de capital que sirvan de cauce a la promoción profesional, ya sea para atribuir a un profesional la condición de socio profesional, ya para incrementar la participación societaria de los socios que ya gozan de tal condición, salvo disposición en contrario del pacto social.
- 516 c) En los aumentos de capital a que se refiere el inciso anterior, la sociedad podrá emitir las 517 nuevas participaciones o acciones por el valor que estime conveniente, siempre que sea igual o 518 superior al valor neto contable que les sea atribuible a las participaciones o acciones preexistentes 519 y, en todo caso, al valor nominal salvo disposición en contrario del pacto social.

- 520 d) La reducción del capital social podrá tener, además de las finalidades recogidas en la ley 521 aplicable a la forma societaria de que se trate, la de ajustar la carrera profesional de los socios, 522 conforme a los criterios establecidos en el pacto social.
- e) Para que la sociedad pueda adquirir sus propias acciones o participaciones en el supuesto contemplado en el artículo 15 de esta ley, deberá realizarse con cargo a beneficios distribuibles o reservas disponibles. Las acciones o participaciones que no fuesen enajenadas en el plazo de un año deberán ser redimidas y, entre tanto, les será aplicable el régimen previsto en los artículos 87 y 129 del Código de Comercio.
- En cuanto al régimen de retribución de la prestación accesoria de los socios profesionales, podrá ser de aplicación lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 10 de esta ley.
- Las acciones y participaciones correspondientes a los socios profesionales llevarán aparejada la obligación de realizar prestaciones accesorias relativas al ejercicio de la actividad profesional que constituya el objeto social.
- 533 ARTÍCULO 18- Cláusula de arbitraje

542

543

544

545

546

547

548

549

550

551

565

566

567

568

569

570

571

572

573

574

575

- El pacto social podrá establecer que las controversias derivadas del mismo que surjan entre los socios, entre socios y administradores, y entre cualesquiera de estos y la sociedad, incluidas las relativas a separación, exclusión y determinación de la cuota de liquidación, sean sometidas a arbitraje, de acuerdo con las normas reguladoras de la institución.
- 538 ARTÍCULO 19- Otras formas de organización
- No serán consideradas sociedades profesionales las siguientes modalidades de organización para la prestación de servicios en forma individual:
 - a) Las sociedades de medios, es decir, aquellas que tienen por objeto compartir infraestructura y distribuir los costos entre varios profesionales.
 - b) Las sociedades de comunicación de ganancias, es decir, aquellas en las que dos o más profesionales prestan individualmente sus servicios y se limitan a compartir sus honorarios con uno o más clientes o en uno o más casos.
 - c) Las sociedades de intermediación, es decir aquellas que sirven de canalización o comunicación entre el cliente, con quien se mantiene la titularidad de la relación jurídica, y el profesional, persona física, quien, vinculado a la sociedad por cualquier título (socio, asalariado, etc.), es quien desarrolla efectivamente la actividad profesional.
 - d) Cualquier otra forma societaria cuya finalidad sea proveer y gestionar en común los medios necesarios para el ejercicio individual de la profesión.
- Para efectos de oponibilidad entre los profesionales y ante terceros, el acuerdo respectivo deberá constar por escrito.
- 554 ARTÍCULO 20- Extensión del régimen de responsabilidad
- El régimen de responsabilidad establecido en esta ley, será igualmente aplicable a todos aquellos supuestos en que dos o más profesionales desarrollen colectivamente una actividad profesional sin constituirse en sociedad profesional.
- Se presumirá que concurre esta circunstancia cuando el ejercicio de la actividad se desarrolle públicamente bajo una denominación común o colectiva, o se emitan documentos, facturas, minutas o recibos bajo dicha denominación.
- Si el ejercicio colectivo a que se refiere esta disposición no adoptara forma societaria, todos los profesionales que lo desarrollen responderán solidariamente de las deudas y responsabilidades que encuentren su origen en el ejercicio de la actividad profesional.
- 564 ARTÍCULO 21- Régimen tributario de las sociedades profesionales y de los socios profesionales.
 - a) Las sociedades profesionales no estarán sujetas al impuesto sobre las utilidades aplicable a las personas jurídicas establecido en el artículo 15, incisos a) y b) de la Ley del Impuesto sobre la Renta, N.º 7092, de 21 de abril de 1988 y sus reformas; sus socios tampoco estarán sujetos al impuesto sobre la renta disponible que establece el artículo 18 de esa misma ley.
 - b) Los ingresos y gastos de la sociedad profesional se imputarán directamente a los socios profesionales personas físicas con base en lo dispuesto en el artículo 10 de esta ley.
 - c) Los socios profesionales personas físicas a los que se refieren el artículo 4, inciso a), de esta ley, estarán sujetos al impuesto sobre la renta que se establece en el artículo 15, inciso c), de la Ley del Impuesto sobre la Renta, N.º 7092, de 21 de abril de 1988 y sus reformas, para las personas físicas con actividades lucrativas.
 - d) El socio profesional persona física que a su vez perciba rentas como trabajador personal dependiente de la sociedad profesional estará sujeto al impuesto que establece el título II de la Ley

- 577 del Impuesto sobre la Renta, N.º 7092, de 21 de abril de 1988 y sus reformas, en lo que 578 corresponda.
- ARTÍCULO 22- Régimen de seguridad social de los socios profesionales y demás profesionales independientes
- Los socios profesionales a los que se refiere el artículo 4, inciso a), de la presente ley, así como los demás profesionales que presten sus servicios de manera individual estarán sujetos, en lo que se refiere a la seguridad social, al régimen establecido en el párrafo segundo del artículo 3 de la Ley Constitutiva de la Caja
- Costarricense de Seguro Social, N.º 17, de 22 de octubre de 1943 y sus reformas, en su calidad de trabajadores independientes.
- Para tales efectos, la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), fijará la cuota con base en un porcentaje sobre la renta neta del trabajador independiente y de conformidad con los respectivos cálculos actuariales. Antes de fijar el porcentaje correspondiente, la CCSS deberá dar audiencia a los colegios de los profesionales afectados. Dicho porcentaje no podrá ser superior al quince por ciento (15%) de la renta neta.
- Los profesionales que perciban rentas como trabajadores personales dependientes de las sociedades profesionales, sean socios o no, estarán sujetos al régimen establecido en el párrafo primero del artículo 3 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, N.º 17, de 22 de octubre de 1943 y sus reformas, en su calidad de asalariados, en lo que corresponda.
- ARTÍCULO 23- Los colegios profesionales apoyarán a sus agremiados mediante la capacitación de las destrezas profesionales requeridas para el debido ejercicio profesional, incluyendo aquellas relativas a una mejor organización para la prestación de sus servicios. La identificación de esas destrezas será realizada por cada colegio profesional.
- 600 ARTÍCULO 24- Reformas al Código de Comercio.
- Se adiciona un inciso e) al artículo 17 del Código de Comercio, N.º 3284, de 30 de abril de 1964, y sus reformas. El texto dirá:
- 603 Artículo 17- Es mercantil, independientemente de su finalidad:
- 604 (...)
- 605 e) Las sociedades profesionales, constituidas con los requisitos establecidos en la Ley de 606 Sociedades Profesionales.
- 607 ARTÍCULO 25- Derogatoria
- 608 Se deroga la Ley que Autoriza Constitución de Sociedades de Actividades Profesionales, N.º 2860, de 21 de noviembre de 1961.
- 610 TRANSITORIO PRIMERO- Plazo de inscripción en el Registro Nacional
- Las sociedades profesionales constituidas con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley, deberán adaptarse a las previsiones de la presente ley, y solicitar su inscripción, o la de la adaptación en su caso, en el Registro Nacional, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta.
- Una vez vencido el plazo establecido en el párrafo anterior sin haberse dado cumplimiento a lo que en él se dispone, no se inscribirá en el Registro Nacional documento alguno.
- Se exceptúan los títulos relativos a la adaptación a la presente ley, al cese o dimisión de administradores, gerentes, directores generales y liquidadores, y a la revocación o renuncia de poderes, así como a la disolución de la sociedad y nombramiento de liquidadores y los asientos ordenados por la autoridad judicial o administrativa.
- Transcurrido el plazo de dieciocho meses desde la entrada en vigor de la presente ley, sin que haya tenido lugar la adaptación y su presentación en el Registro Nacional, la sociedad quedará disuelta de pleno derecho, para lo cual se faculta al Registro Nacional para que cancele de oficio los asientos correspondientes a la sociedad disuelta.
- TRANSITORIO SEGUNDO- Constitución de los registros de sociedades profesionales y plazo de inscripción en los mismos.
- En el plazo de nueve meses contados a partir de la vigencia de esta ley, los colegios profesionales deberán tener constituidos sus respectivos registros profesionales.
- Las sociedades constituidas con anterioridad a la vigencia de esta ley y a las que les fuera aplicable a tenor de lo dispuesto en su artículo 1, deberán solicitar su inscripción en el correspondiente registro de sociedades profesionales en el plazo máximo de un año contado desde su constitución.
- Rige a partir de su publicación.

634 ------

635 Gustavo Viales Villegas

636 Diputado

642

643

644 645

646

647

648 649

650 651

652

655

656 657 658

659

664

665

666

667

668

669 670

671 672

673

674

675 676

677

678 679

680

681

682

683

684

685 686

637 15 de noviembre de 2018

NOTAS: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos.

Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

ARTÍCULO 8. REVISIÓN Y APROBACIÓN DE SOLICITUDES DE INCORPORACION

Acuerdo 04-06-2020. Se aprueban las solicitudes de incorporación de Ada Luz Jorquera García 115200120005, Sergio Quesada Acuña 111610046, Francis Barahona Porras 116020038, Jairo Moya Vargas 112640772, Cinthia Villalobos Suárez 112800787, Luis Felipe Arce Torres 305020391, Katherine Quesada Jiménez 402220400, Carolina Muñoz Flores 113520206, Pablo Gómez Zeledón 304840605, Maureen Aguilar Méndez 304340450, Lisandro Chavarría Cerdas 701160905, María Paniagua Fuentes 401890435, Johanna Calderón Aguilar 701400551, Siu Yen Afú Méndez 207920922, Gabriela Jones Román 701040776, Allan Jiménez Artavia 204450831.

Allan Jiménez Artavia **2044508**Acuerdo unánime y en firme.

7.000100 unummo y om mmo.

ARTÍCULO 9. INFORME SOBRE COLEGIADOS QUE HAN SOLICITADO MEDIDAS RESPECTO A EMERGENCIA SANITARIA-COVID19 Y APROBACIÓN DE EXONERACIONES

Acuerdo 05-06-2020. Se aprueban las solicitudes de exoneración a Adriana María Fernández Carvajal, María José Araya Elizondo, Marta Elena Venegas Vargas, David Sánchez Hernández, Mónica María Alfaro Rodríguez, María Isabel Zumbado Cambronero. No se le aprueba la solicitud a Yamilette Solis Lezcano hasta que se ponga al día con los pagos de noviembre 2019 – junio 2019.

ARTÍCULO 10. REVISIÓN DE SOLICITUDES DE EXONERACIÓN, REINCORPORACIÓN Y RENUNCIA

Acuerdo 06-06-2020. Se aceptan las solicitudes de renuncia de Álvaro Otárola Fallas, Jennifer Delgado Arias, Rosibel De los Angeles Barrantes Barrantes.

Acuerdo 07-06-2020. No se acepta la solicitud de exoneración de Jeyson Gustavo Céspedes Vindas por tratarse de una situación prolongada desde que se colegio y se le recomienda presentar la renuncia. Consultar con asesoría legal la respuesta.

ARTÍCULO 11. NOMBRAMIENTO DE LA COMISIÓN DE ESPECIALIDADES.

Se reciben y discuten los curriculum para los miembros de la comisión.

Acuerdo 08-06-2020. Nombrar en la Comisión de Especialidades a Francisco Quesada Alvarado y a Carolina Céspedes Garro, quienes junto con Pompilio Campos Chinchilla por parte de la Junta directiva, formarán la comisión. Comunicarles el acuerdo y convocar para revisar solicitud pendiente.

.....

ARTÍCULO 12. ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

a) Reorganización administrativa y nombramiento de coordinador Se van a entrevistar a los candidatos y a partir de las entrevistas se define si es necesario un concurso para el puesto de coordinador.

b) <u>Pendientes: Seguridad, pólizas, moto</u> Proceder a resolver

ARTÍCULO 13.INFORME DE COMISIONES

a. Vida Silvestre.

	00 1	ecine ei	iiiioiiiio a	le Vida Silve:	Suc.		
	b.	Comisió	n Mixta S	SETENA			
	Se	recibe el	informe d	de la comisió	n mixta SETE	NA	
	_	Comité					
	Se	recibe el	informe o	de la comisió	on de ética.		
Pro recu ríos	nuncia uperaci s, quebi	miento d ón de la adas, ar	del CBCF cobertura royos y na	R a consult a arbórea y acientes.	resguardo de	la polít las área	ica Nacional par s de protección d
mer com	nción d npetend	on esp	ecial énfa	asis en lo	que correspo	nde a lo	consulta pública e les alcances de le ecurso hídrico, flor
Se	cierra l	a sesión	al ser las	5:04 pm.	type of the Stephenia	arrandit.	70.N
							N. 1876 W.
	1 3	2/	} 19A.,r		3 4		1000
	18	3/	12	10	100	01	157
	/&	1	2	10	12	21	131
		ecilia Ch denta	aves		3	3	abiola Araya May Secretaria
			aves		2	3	
			aves		2	3	
			aves		2	3	
			aves		2	3	
			aves		2	3	
			naves		2	3	
					2		
					NY XX		